

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ALFONSO JIMÉNEZ** para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré No. 17664486, visible en la página 08 del archivo pdf 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 78.474.708 M/cte, por concepto de capital soluto, contenido en el título valor aludido en precedencia.

1.1- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de octubre de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2- \$ 2.385.954 M/cte, correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1°.

- Respecto del pagaré No. 17823706, visible en la página 12 del archivo pdf 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 79.377.574 M/cte, por concepto de capital soluto, contenido en el título valor aludido en precedencia.

1.1- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de octubre de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2- \$ 3.067.599 M/cte, correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1°.

- Respecto del pagaré No. 11776895, visible en la página 12 del archivo pdf 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 26.842.525 M/cte, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aludido en precedencia.

1.1- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de octubre de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2- \$ 880.425 M/cte, correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1°.

- Respecto del pagaré No. 11776891, visible en la página 20 del archivo pdf 01Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 987.090 M/cte, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aludido en precedencia.

1.1- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 06 de octubre de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2- \$ 117.175 M/cte, correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1°.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo normado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, para que actué como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad a el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-400

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **074** de fecha **07 DE DICIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas: VFA-090 de propiedad del acá demandado **ALFONSO JIMÉNEZ**. Ofíciase a la secretaría de movilidad de Bogotá.

Una vez allegado el certificado, ofíciase a la Sijin para efectos de la captura y puesto a disposición, se comisiona para la diligencia de secuestro con amplias facultades, incluida la de nombrar secuestre al Juez Municipal que Corresponda o al alcalde Local de la Zona en la cual se encuentra el inmueble o el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2022-400

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 074 de fecha 07 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ</p> <p>Secretaria</p>
--